



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 794 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 119-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 367199-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 022-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 010-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, Oficio N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CR y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 119-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, EX DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Y VICENTE MALÁSQUEZ GIL - EX GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR ASIGNAR UN VEHICULO OFICIAL A UN CONSEJERO SIN TENER EL SOAT NI PLACA DE RODAJE;**

Que, la investigación tiene como precedente el Oficio N° 1079-2010/GOB.REG.HVCA/RC, de fecha 09 de diciembre del 2010, mediante la cual el Secretario del Consejo Regional Abog. Jordan Cárdenas Arana, solicita a la Directora de la Oficina de Administración, asignación de camioneta y combustible para la VIII audiencia pública regional descentralizada que se desarrolló en el Distrito de Capillas de la Provincia de Castrovirreyna, para el día martes 14 de diciembre del 2010, por tal motivo solicita asignar dos (2) camionetas y combustible para el traslado de los señores consejeros regionales, al distrito antes mencionado;

Que, en ese orden de ideas, la Directora de la Oficina de Administración Sra. Hortencia Valderrama Torre, dispone el uso de la camioneta oficial, marca TOYOTA HI LUX, de color beige plateado, para ser trasladados a participar del mencionado evento (audiencia pública);

Que, con fecha 16 de diciembre del 2010, la Sra. Edith Auris Bellido, Consejera Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, formula queja y solicita reconocimiento de gastos, argumentado su pretensión en lo siguiente: que, para el día 14 de diciembre del 2010 se programó la VIII audiencia de rendición de cuentas del Gobierno Regional en el Distrito de Capillas, Provincia de Castrovirreyna, para cuyo efecto los señores Vicente Malásquez Gil – Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica y Sra. Hortencia Valderrama Torre – Gerente de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, habrían dispuesto el uso de la camioneta oficial para ser trasladado a dicho evento, asimismo la ex Consejera narra que: (...)dicho vehículo en circunstancias que pasamos el distrito de huachos (frente del centro poblado de Cajamarca) colisiono con otro vehículo perteneciente a la empresa san juan bautista (que hace servicio a la ciudad de chincha) resultado mi persona con una rotura en la cabeza y hematomas en gran parte del cuerpo, por lo que fue atendida de emergencia en el puesto de salud del anexo de Cajamarca, para luego trasladarse al centro de salud del distrito de capillas (...), conforme acredita con el recibo y la receta que adjunta a la denuncia. Asimismo refiere que: (...) lo grave del hecho es que el vehículo oficial del Gobierno Regional de Huancavelica **no tenía placa ni SOAT**, hecho que obviamente desconocía en tanto



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 794 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

abordaron el vehículo en horas de la madrugada del día 14 de diciembre del 2010 (...). Es decir los funcionarios inmersos en la presunta responsabilidad a sabiendas de que dicha camioneta estaba legalmente prohibida para circular disponen su salida. Por último refiere, la actuación negligente de los funcionarios se da, además porque designan a un conductor nuevo que desconocía el lugar y que le comunicaron un día antes (13 de diciembre del 2010) a horas 08:00 pm, lo que sugiere que no tuvo tiempo para descansar, ya que salió a las 02:00 am, conforme fue la versión del propio conductor;

Que, la queja interpuesta es vista en sesión extraordinaria de Consejo de fecha 28 de diciembre del 2010, donde se **ACUERDA artículo primero.- exhortar al Ejecutivo Regional el inicio de las investigaciones y de advertirse responsabilidad administrativas y/o judiciales, dar inicio con los procedimientos pertinentes, conforme a los fundamentos expuestos; consecuentemente, mediante Oficio N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 04 de enero del 2011 el secretario del Consejo Regional, Abog. Jordan Cárdenas Arana, remite el acuerdo a Despacho de Presidencia Regional a fin de que se adopten las acciones necesarias que conlleven a la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar;**

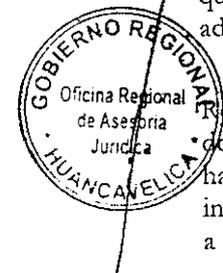
Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de don **VICENTE MALÁSQUEZ GIL – Ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica y Doña HORTENCIA VALDERREMA TORRE – Ex Directora de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, POR HABER ASIGNADO UN VEHICULO OFICIAL A UN CONSEJERO REGIONAL SIN TENER EL SOAT NI PLACA DE RODAJE;** habiendo transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública en su Artículo 7° inc. 6) refiere que: *“que los funcionarios tienen el deber de actuar con responsabilidad desarrollando sus funciones en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*. El Art. 10° Numeral 10.1 establece que: *“la transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III de la presente Ley se considera infracción al presente código generándose responsabilidad pasible de sanción”*. Asimismo, el numeral 10.3 prevé que las sanciones aplicables por la transgresión del presente código no eximen de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 794 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2011

Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- VICENTE MALÁSQUEZ GIL -- Ex Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica
- HORTENCIA VALDERREMA TORRE -- Ex Directora de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

